

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA ELIMINACIÓN DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN LOS MUNICIPIOS EN QUE NO HAYAN POSTULADO CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016 - 2017.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.
- VI.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El día siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio OPLEV/PCG/2423/2016 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016 – 2017.

- VIII.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis a través del oficio No. OPLEV/PCG/2656/2016 se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y sus especificaciones técnicas junto con los diseños de la documentación y material electoral con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Con la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X.** El día veintitrés de noviembre del mismo año, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016 se recibieron las observaciones en segunda revisión a los formatos de la documentación y diseños del material electoral.
- XI.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis mediante oficio No. OPLEV/PCG/2906/2016 se remitieron los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como el informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.
- XII.** El día doce de diciembre de dos mil dieciséis mediante oficio No. INE/DEOE/1279/2016 el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral informó que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.

- XIII.** El día doce de enero de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- XIV.** El Consejo General, en sesión extraordinaria realizada el día trece de enero del presente año, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprueba la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente y 4 del Reglamento Interior.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el Proceso Electoral

Ordinario por el que se renovarán los integrantes de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el diez de noviembre de dos mil dieciséis.
8. Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
9. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios,

Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
11. El artículo 149 del Reglamento de Elecciones establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
12. Que de conformidad con el artículo 266, párrafo 3, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las boletas para la elección de Presidente, Senadores y Diputados contendrán entre otros elementos:
 - c) El emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*
13. El Reglamento de Elecciones establece en el anexo 4.1 Apartado A, relativo a los Documentos Electorales, que las boletas electorales, en su diseño contendrán las siguientes características:
 - f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato;*

14. Que la sentencia de la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-25/2014 y acumulado, al realizar una interpretación de la Ley Electoral del estado de Nayarit, se establece en el considerando noveno, respecto a la inclusión del emblema de los partidos políticos que no hayan registrado candidatos para la elección de ayuntamientos:

Esto es, la inclusión del emblema del partido político o coalición en la boleta electoral atiende a la posibilidad de que los ciudadanos puedan emitir válidamente su voto a favor de ellos, situación que en la presente no acontece.¹

.....

De lo expuesto, debe concluirse que en los casos en que un partido político o coalición no registre candidatos en una elección por el principio de mayoría relativa, ni en la correspondiente de representación proporcional, no se puede legalmente justificar la inclusión de su emblema en las boletas electorales...².

15. Por lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a los ciudadanos en el sentido de que las opciones incluidas en la boleta constituyen alternativas para la emisión de un voto válido, esta Comisión propone al Consejo General que se retiren los emblemas de los partidos políticos de las boletas y actas de escrutinio y cómputo en los municipios en los que no hayan postulado candidatos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción VIII, 197 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, esta

¹ SG-JRC-25/2014 y acumulado, pág. 33

² SG-JRC-25/2014 y acumulado, pág. 36

Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General la eliminación de los emblemas de los partidos políticos de las boletas y actas de escrutinio y cómputo, en los municipios en que no hayan postulado candidatos, para el Proceso Electoral 2016 - 2017.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que notifique el presente Acuerdo al Presidente del Consejo General, para los efectos correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SUPLENTE

Mtro. Jorge Alberto Hernández v Hernández.

Lic. Gerardo Muñoz Juárez